SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

HOJA:	1	DE:	1

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 06205/16

MÉXICO, D. F., A 22 JUN 2016

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

AV. EJERCITO NACIONAL No. 223, COL. ANÁHUAC,
DEL. MIGUEL HIDALGO, 11320, CIUDAD DE MÉXICO

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO		NO EXTRACTIVO	X

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 19 FRACCIÓN XXV y 32 FRACCIÓN VI, XVIII y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80 FRACCIÓN I, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 132, 133 y 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL SIGUIENTE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA *Rhincodon typus*, A BORDO DE LA EMBARCACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	ÁREA AUTORIZADA PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA *Rhincodon typus*
C. JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA ÁVILA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOC. COOP. TURIST. "ENSUEÑO DEL CARIBE", S.C.L. [redacted]	ZONA DE CONCENTRACIÓN DE TIBURÓN BALLENA, EN EL CARIBE MEXICANO, LITORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. COORDENADAS UTM (X,Y): 444641.4157, 2391358.4590; 444760.1751, 2425742.0470; 557149.1466, 2426002.4900; 564825.7739, 2426002.4900; 564825.7739, 2355020.0000; 564825.7740, 2343185.6840; 553837.8574, 2343185.6840; 530505.9449, 2343366.6040; 521646.0691, 2383449.8020; 506534.8778, 2376974.4500; 505323.5695, 2383844.9770; 498566.6441, 2387850.2610; 489806.6532, 2390178.9590; 446834.2149, 2390321.9330; 444641.4157, 2391358.4590.

DATOS DE LA EMBARCACIÓN

NOMBRE: **ELY QUEEN**

MATRÍCULA: **2302035114-7**

No. DE PERSONAS AUTORIZADAS A TRANSPORTAR POR VIAJE:

(08-PASAJEROS, 01-CAPITAN, 01-MARINERO-GUÍA Y OPCIONAL 01- TRADUCTOR EL CUAL NO PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES DE GUÍA)

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CORRESPONDE AL "GRUPO 2" Y TIENE VIGENCIA ÚNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES DÍAS: 23, 25, 27, 29, 31 DE MAYO, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 DE JUNIO, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 DE JULIO, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 DE AGOSTO, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 DE SEPTIEMBRE.
En el horario de las 07:00 hrs. a las 14:00 hrs. Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

SEMARNAT

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

C.c.p. – C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida_silvestre@profepa.gob.mx; jmejia@profepa.gob.mx
– C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx; miguel.luna@semarnat.gob.mx
– C. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- delegado@qr.semarnat.gob.mx; joseluis.funes@qr.semarnat.gob.mx
– C. Francisco Ricardo Gómez Lozano.- Director Regional de la CONANP.- rglozano@conanp.gob.mx
– C. Fernando Sánchez Camacho.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies.- Edificio.- fsanchez@semarnat.gob.mx
– Archivo General (DGVS-03188/1606, Alcance: 23/O0-0109/05/16).

LEGM/MACG/FSC/CRA

T.BALL-QRo-G2-Jose-ENSUEÑO CAR-16-ElyQueen

1. Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por otras unidades administrativas de esta Secretaría y de otras Dependencias o de autoridades competentes en la materia. Así mismo, previo a la realización de actividades de Aprovechamiento No Extractivo de tiburón ballena en Áreas Naturales Protegidas, deberá realizar ante la CONANP el trámite "Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de Áreas Naturales Protegidas" (CNANP-00-014-A).
2. Cada vez que inicie actividades de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), en el puerto de salida autorizado y puerto de verificación será el que indiquen las autoridades competentes, para dar cumplimiento a lo relacionado con las medidas de seguridad marina vigentes.
3. Durante las actividades aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), la embarcación deberá portar la banderola otorgada por la Secretaría
4. Previo a la actividad de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), el prestador de servicio deberá dar a conocer las actividades autorizadas a las personas que realizarán el recorrido, las cuales se establecen en los puntos 5, 6 y 7 del presente.
5. Durante las actividades Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), se deberá cumplir con las siguientes observaciones:

- Sólo deberá permanecer una embarcación por organismo, por un período de tiempo no mayor a 30 minutos, cualquier otra embarcación autorizada que desee observar al tiburón ballena, deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, esperando a una distancia de 100 metros o en su defecto deberá buscar otro ejemplar.
- La velocidad máxima de navegación en presencia del tiburón ballena (*R. typus*) no deberá ser mayor a 3 nudos o 5.5 Km/hr.
- La embarcación deberá permanecer a una distancia de acercamiento de 10 metros no menor al tamaño de la embarcación mencionada en está autorización, respecto al tiburón ballena (*R. typus*).
- El acercamiento para la observación del tiburón ballena (*R. typus*) deberá ser en línea diagonal únicamente por la parte lateral posterior y las embarcaciones deberán avanzar en forma paralela al curso de desplazamiento del tiburón ballena, quedando prohibido poner la embarcación frente al tiburón ballena.
- Cuando los ejemplares de tiburón ballena (*R. typus*) presenten aumento en la velocidad de nado, interrumpan abruptamente sus actividades, efectúen inmersiones a mayores profundidades y se alejen del área, las embarcaciones deberán permanecer a baja velocidad sin acelerar bruscamente y sin tratar de alcanzar al ejemplar.
- Si el tiburón ballena (*R. typus*) manifiesta un comportamiento amistoso o de indiferencia, la embarcación deberá permanecer sin acelerar, con el motor encendido en posición neutral y podrá entonces desembarcar a los turistas para que realicen las actividades de nado procurando no hacer ruido cuando entren al agua.
- La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico y depositarlas en los recipientes instalados para tal propósito en el muelle de arribo.

6. Las actividades de nado y buceo libre (snorkel) deberán realizarse de la siguiente manera:

- Se establece como número máximo permitido el de un guía por cada 2 turistas, siendo obligatorio la utilización de chalecos salvavidas ó traje de neopreno de 4 mm.
- Mantenerse a una distancia en un radio de aproximación de 5 metros de distancia del tiburón ballena, no permitiéndose tocarlos, molestarlos o montarlos.
- Los prestadores de Servicio deberán pedir que salgan del agua a los turistas que no respeten las condicionantes mencionadas en la presente autorización.

7. Durante el desarrollo de las actividades de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*R. typus*), queda prohibido:

- Utilizar grabadoras, altoparlantes o cualquier aparato que produzca ruido o sonidos que puedan perturbar al los tiburones.
- Tomar fotografías con flash del tiburón ballena (*R. typus*) dentro del agua.
- Utilizar motores de propulsión para nadar cerca del tiburón ballena (*R. typus*) por ejemplo: jet-sky, motos acuáticas, scooter o dinguis.
- Tocar, acosar, molestar, perseguir o dañar a otros organismos marinos, para lo cual se deberá guardar una distancia de acercamiento de 5 metros, limitando el desarrollo de actividades únicamente a la observación de los mismos.
- Nadar y bucear utilizando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.
- Colectar, capturar, cazar, perseguir o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestre cualesquiera que sea su estatus.
- Introducir o liberar ejemplares de cualquier especie.
- Dejar residuos en el fondo marino o flotando en el agua, así como arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos, así como descargar desechos líquidos, combustibles, aceites o cualquier otro tipo de contaminante.
- Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y acuáticas, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
- A los turistas y responsables de los recorridos, el desarrollo de proyectos de investigación y cualquier actividad de registro, medición, cuantificación y experimentación sobre especies biológicas, sin la autorización correspondiente de esta Secretaría.

8. El titular responsable de la presente autorización deberá:

- Atender las indicaciones que haga el personal de la SEMARNAT referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
- En caso de requerirse, se deberá permitir, al personal comisionado oficialmente por la SEMARNAT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por la Secretaría de Marina, la verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente autorización, así mismo se deberá acatar las indicaciones y observaciones y otorgar el apoyo necesario al personal que realice actividades de supervisión, censo y/o que participen en labores de vigilancia.
- Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de la observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*R. typus*), sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- Reportar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente en el área, durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*).

9. Al término de actividades de la temporada de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (R. typus), deberá notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo y a la Dirección General de Vida Silvestre, enviando un reporte que describa por mes: número de ejemplares observados, No. de recorridos realizados, número de personas transportadas, costo de servicios, resultados obtenidos, problemática presentada, alternativas de solución.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona, la tripulación y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento No Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*).

La presente autorización no es objeto de concesión o de crear derecho de uso en el predio Federal autorizado para realizar el Aprovechamiento no extractivo y la normatividad aplicable en materia de vida silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de aprovechamiento no extractivo en predio federal, por lo que cada temporada deberá presentar la solicitud correspondiente para su evaluación y dictamen conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.